

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA DE ACUERDOS
QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA DE ACCIONISTAS
CONVOCADA PARA LOS DÍAS 15 Y 16 DE OCTUBRE DE 2018.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 SETIEMBRE 2018, HA ACORDADO PROPONER A LA JUNTA DE ACCIONISTAS LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Primero.- Tomar razón de la comunicación hecha por el consejo de administración informando de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en Inypsa Informes y Proyectos SA entre la fecha de redacción del proyecto de fusión y hoy, e informando de no haberse recibido comunicación de los administradores de Carbures Europe SA sobre modificaciones en esa sociedad.

Segundo.- Aprobar como balance de fusión el cerrado a 31 diciembre 2017, integrante de las cuentas anuales de la sociedad que fueron aprobadas por la junta general de accionistas celebrada el 21 junio 2018, previa verificación, que tuvo lugar el 10 abril 2018, por el auditor de cuentas de la sociedad, Deloitte SL.

Tercero.- Aprobar íntegramente el proyecto de fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA que fue redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades y aprobado por los consejos de administración de las dos el 27 junio 2018, insertado en la página web de la sociedad el 29 junio 2018 y publicado el hecho de la inserción el 19 julio 2018.

Cuarto.- Aprobar la fusión por absorción de Carbures Europe SA por parte de Inypsa Informes y Proyectos SA, con extinción sin liquidación de la primera y traspaso en bloque de su patrimonio a la segunda, que lo adquirirá por sucesión a título universal.

En canje de sus acciones se atribuirán a los socios de Carbures Europe SA acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA de nueva emisión, a cuyo efecto a continuación se adopta acuerdo de aumento de capital.

La fusión se acuerda ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión.

Conforme a lo establecido en el art. 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan las siguientes circunstancias, que se ajustan estrictamente al proyecto de fusión:

1. Identidad de las sociedades participantes en la fusión:

Sociedad absorbente:

Inypsa Informes y Proyectos SA, inscrita en la hoja M-66796 del Registro Mercantil de Madrid, tomo 3993, folio 123, sección 8, de nacionalidad española, domiciliada en 28001 Madrid (España), calle General Díaz Porlier 49-51, número de identificación fiscal A-28249977.

La totalidad de sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de

Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Sociedad absorbida:

Carbures Europe SA, inscrita en la hoja CA-24626 del Registro Mercantil de Cádiz, tomo 1919, folio 99, de nacionalidad española, domiciliada en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz - España), Parque Tecnológico Bahía de Cádiz, carretera El Puerto de Santa María - Sanlúcar de Barrameda, Km. 5.5, calle Ingeniería 4, número de identificación fiscal A-11570462.

2. Modificaciones estatutarias:

A continuación se adopta acuerdo modificando los estatutos sociales de Inypsa Informes y Proyectos SA en lo siguiente:

- a) Art. 6, relativo al capital social y a las acciones en que está dividido, como consecuencia del aumento de capital que se acuerda para emitir las nuevas acciones que se atribuirán a los socios de Carbures Europe SA en canje de sus acciones en la misma.
- b) Art. 20 relativo al requisito de ser titular de cierto número de acciones para tener derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, suprimiendo el requisito.
- c) Art. 28 relativo a las comisiones del consejo de administración.
- d) Art. 29 relativo a la retribución de los consejeros.
- e) Art. 33 relativo a la distribución de los beneficios líquidos.

La nueva redacción de los artículos 6, 20, 28, 29 y 33 es la figurada en el texto de los estatutos sociales que constan como anexo 1 del proyecto de fusión y se contiene en los acuerdos que se adoptan por esta junta más adelante, a los que se hace remisión.

3. Tipo de canje:

El tipo de canje de las acciones, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus respectivos patrimonios, será de 2,163398032491710 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA, de 0,137 € de valor nominal, por cada acción ordinaria de Carbures Europe SA, de 0,17 € de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

4. Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales:

Inypsa Informes y Proyectos SA atenderá el canje de las acciones de Carbures Europe SA, de acuerdo con el tipo de canje indicado, mediante un máximo de 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión, no utilizándose acciones propias que, en el momento del canje, Inypsa Informes y Proyectos SA mantenga, en su caso, en autocartera para atender a dicho canje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley sobre modificaciones estructurales, las acciones propias que, en el momento del canje, Carbures Europe

SA mantenga, en su caso, en autocartera no serán canjeadas por acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA y serán amortizadas. A estos efectos, se hace constar que al cierre de la sesión bursátil del Mercado Alternativo Bursátil (MAB) de la fecha del proyecto de fusión, Carbures Europe SA era titular de 1.374.807 acciones propias en autocartera, representativas aproximadamente del 0,649% de su capital social.

El canje de las acciones de Carbures Europe SA por acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA y, en consecuencia, la entrega a los accionistas de Carbures Europe SA de las 481.379.600 acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA a las que como máximo tienen derecho en aplicación del tipo de canje indicado, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre.

Los accionistas de Carbures Europe SA que sean titulares de un número de acciones que, conforme al tipo de canje indicado no determine la recepción de un número entero de acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, Inypsa Informes y Proyectos SA y Carbures Europe SA establecerán mecanismos orientados a facilitar la realización del canje a esos accionistas de Carbures Europe SA, incluyendo para ello la designación de un “agente de picos”, tal y como se desarrolla en el informe de los administradores de Inypsa Informes y Proyectos SA en relación con el proyecto de fusión puesto a disposición de los accionistas con anterioridad a la convocatoria de esta junta general.

El canje de las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que se emitirán en relación con la fusión se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hitos:

- a) La aprobación de la fusión por las juntas generales de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA y Carbures Europe SA;
- b) el cumplimiento o renuncia de las condiciones referidas en el Proyecto de fusión;
- c) el otorgamiento ante notario de la escritura de fusión y del consiguiente aumento de capital social de Inypsa Informes y Proyectos SA; y
- d) la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil.

Para que los accionistas de Carbures Europe SA reciban las acciones ordinarias de nueva emisión de Inypsa Informes y Proyectos SA que correspondan en aplicación del tipo de canje indicado, Banco de Sabadell SA, entidad participante en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) ha sido nombrada por Inypsa Informes y Proyectos SA como “agente de canje”.

Los accionistas de Carbures Europe SA deberán acreditar al agente de canje su titularidad sobre las acciones de Carbures Europe SA en la forma solicitada por el agente. Asimismo, los accionistas de Carbures Europe SA, por sí o a través de los depositarios de sus valores, llevarán a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de canje de las cuentas de valores abiertas en cualquier entidad

participante en Iberclear en las que deberán ser depositadas las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que reciban en virtud de la fusión.

La entrega de las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA a los accionistas de Carbures Europe SA se realizará mediante el registro de las mismas en las correspondientes cuentas de valores designadas por los accionistas de Carbures Europe SA.

Inypsa Informes y Proyectos SA solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las nuevas acciones que sean emitidas por Inypsa Informes y Proyectos SA a favor de los accionistas de Carbures Europe SA para atender el canje de la fusión, serán acciones ordinarias de la misma clase y serie que aquellas en circulación y tendrán los mismos derechos desde la fecha en que sean emitidas.

Las citadas nuevas acciones emitidas por Inypsa Informes y Proyectos SA a favor de los accionistas de Carbures Europe SA darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inypsa Informes y Proyectos SA desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil, en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA en circulación en esa fecha.

5. Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad que se extingue se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad a la que traspassa su patrimonio:

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será la que resulte procedente conforme al Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, a su norma 19ª y a las Normas Internacionales de Información Financiera.

6. Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de acciones de clases especiales, a los titulares de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales distintos de las acciones en las sociedades que se extingan o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan:

Dado que no existen socios industriales (ni, por tanto, aportaciones de industria), ni hay establecidas prestaciones accesorias ni en Inypsa Informes y Proyectos SA ni en Carbures Europe SA, la fusión no comportará ninguna incidencia al respecto ni procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

Exceptuando lo previsto en los apartados a), b) y c) siguientes, no existen ni en Inypsa Informes y Proyectos SA ni en Carbures Europe SA instrumentos especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones a estos efectos.

En particular, las acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA que se emitan a favor de los accionistas de Carbures Europe SA como consecuencia de la fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

a) Titulares de warrants emitidos por Carbures Europe SA:

Carbures Europe SA tiene emitidas dos series de warrants:

- los warrants serie A, emitidos el 2 de febrero de 2016 en favor de la sociedad LAS Holdings S.à r.l. (y suscritos en esa misma fecha por tal sociedad) en el contexto de la suscripción de un acuerdo de colaboración celebrado entre ambas sociedades el 16 de diciembre de 2015 (los "Warrants Serie A"); y
- los warrants serie B, emitidos el 21 de diciembre de 2015 en favor de BTC DOS, S.à r.l. en el contexto de una financiación otorgada a Carbures (los "Warrants Serie B" y, conjuntamente con los Warrants Serie A, los "Warrants").

Ambas emisiones de Warrants están inscritas en el Registro Mercantil de Cádiz: (i) en la inscripción 80^a, en relación con los Warrants Serie A; y (ii) en la inscripción 81^a, en relación con los Warrants Serie B, de la hoja registral abierta a Carbures Europe SA.

En los términos indicados en el proyecto de fusión, no procede en relación con ellos el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

b) Beneficiarios de programas de retribución en acciones de Carbures Europe SA:

De acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios de presidente ejecutivo firmado entre don Rafael Jesús Contreras Chamorro y Carbures Europe SA el 16 de diciembre de 2015 y las adendas al mismo de fechas 28 de junio de 2016, 31 de marzo de 2017 y 6 de febrero de 2018, don Rafael Jesús Contreras Chamorro tiene derecho a percibir, como parte de su retribución variable en acciones, un número de acciones equivalente al 5% de las acciones en que estuviera dividido el capital social de Carbures Europe SA en el momento del devengo de la retribución variable en especie.

Este derecho se ha liquidado por acuerdo entre Carbures Europe SA y don Rafael Jesús Contreras Chamorro en fecha 13 setiembre 2018 y la entrega de acciones debidas se verificará, en su integridad, en virtud del acuerdo de aumento de capital social por compensación de créditos que se somete a la aprobación de la junta general bajo el punto primero del orden del día. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial, ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción a estos efectos.

c) Titulares de derechos de conversión de préstamo convertible en Inypsa Informes y Proyectos SA:

Con fecha 2 de junio de 2014 Inypsa Informes y Proyectos SA suscribió con una serie de entidades financieras un contrato de novación en virtud del cual parte de una serie de contratos de refinanciación bilaterales fueron convertidos en ocho contratos de préstamo subordinado y participativo por un importe conjunto de 2.500.000 €. Los titulares de estos préstamos tienen derecho a la conversión de la totalidad o parte de la deuda participativa en acciones ordinarias de Inypsa Informes y Proyectos SA (los "Derechos de Conversión").

Con anterioridad a la fecha de firma del proyecto de fusión, la entidad titular de la mayoría de la deuda correspondiente a estos préstamos ha renunciado irrevocablemente a ejercer los Derechos de Conversión que le corresponden mediante carta dirigida a Inypsa Informe y Proyectos SA. Esta renuncia no afecta, sin embargo, a los Derechos de Conversión de los restantes titulares respecto de su deuda, que seguirán siendo aplicables en sus términos.

7. Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente que ha intervenido en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que, en su caso, hayan intervenido en el proyecto de fusión:

No se atribuirán ventajas de ninguna clase al experto independiente que ha emitido el correspondiente informe en relación con el proyecto de fusión ni a los administradores de Inypsa Informes y Proyectos SA ni de Carbures Europe SA, incluyendo aquellos cuyo nombramiento es propuesto a esta junta.

La fusión acordada, conforme al proyecto de fusión, está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones. Se excluye la primera de las figuradas en el proyecto, la emisión del informe del experto independiente, que se ha cumplido antes del día de hoy:

- a) La suscripción y desembolso íntegro del aumento de capital de Carbures Europe SA por compensación de créditos, previsto en el apartado 4.2 del proyecto de fusión (por el importe de 1.801.278,52 €, mediante la emisión de 10.595.756 acciones de 0,17 € de valor nominal);
- b) la suscripción y desembolso íntegro del aumento de capital de Inypsa Informes y Proyectos SA, mediante aportaciones dinerarias, con derecho de preferente suscripción de los accionistas, previsto en el apartado 4.1 del proyecto de fusión (por el importe de 15.219.001,20 €, mediante la emisión de 111.087.600 acciones de 0,137 € de valor nominal);
- c) la obtención de determinados consentimientos de terceros a la fusión; y
- d) la aprobación de la fusión y acuerdos conexos en la junta general de accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, con las mayorías estatutarias necesarias.

Estas condiciones podrán ser renunciadas por las sociedades participantes conforme a lo previsto en el contrato de fusión.

En caso de que cualquiera de las condiciones no se hubiera cumplido o renunciado antes de las 23:59 CET (Horario Central Europeo) del 31 de diciembre de 2018, cualquiera de las sociedades participantes podrá resolver el contrato de fusión en los términos allí dispuestos.

Facultar al consejo de administración, con facultades expresas de sustitución a favor del presidente, de cualquier consejero y del secretario del consejo de administración, para que cada uno de ellos, de forma individual y solidaria, pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisas, y suscribir y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución, delegación, ratificación, aclaración, rectificación y subsanación y, en particular:

- a) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de los correspondientes acuerdos;
- b) publicar los anuncios de la fusión en la forma prevista en el artículo 43 de la Ley sobre modificaciones estructurales;
- c) declarar el transcurso del plazo de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la Ley sobre modificaciones estructurales; así como, en su caso, atender al ejercicio del derecho de oposición de aquellos acreedores que pudieran ejercerlo en los términos previstos en la Ley;
- d) en la forma establecida en el contrato de fusión, dar por cumplidas, o renunciar, a las condiciones;
- e) dar por terminado el proceso de la fusión si el contrato de fusión se termina conforme a sus términos, en cuyo caso el consejo de administración deberá informar oportunamente de los extremos que han motivado esa terminación en la siguiente junta general que se celebre;
- f) adoptar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin, incluyendo la determinación de la concreta fecha de efectos contables en estricta aplicación de la normativa contable aplicable;
- g) comparecer ante notario para otorgar la escritura de la fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación;
- h) solicitar o remitir cualesquiera autorizaciones, verificaciones o comunicaciones ante cualesquiera otros órganos competentes, en particular, el Mercado Alternativo Bursátil, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Iberclear, la Agencia Nacional de Codificación de Valores y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, incluyendo, sin limitación, la remisión de comunicaciones de hecho relevante de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado, el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en relación con los acuerdos de la fusión; y
- i) realizar cuantos trámites y actuaciones sean precisos, ante cualquier otro organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, que sea necesario o conveniente en relación con la fusión, así como la totalidad de acuerdos previstos bajo este punto del orden del día, todo ello a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

Quinto.- Aumentar el actual capital social en hasta la cuantía de 65.949.005,20 €, esto es, dejándolo fijado en hasta 116.679.009,20 €, mediante la emisión de un máximo de 481.379.600 nuevas acciones ordinarias, de 0,137 € de valor nominal cada una, destinadas a ser atribuidas a los accionistas de la sociedad absorbida, en canje de las acciones de la misma de que eran titulares (exceptuando aquellas acciones que conforme al art. 26 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles están incursas en prohibición de canje), y por tanto sin derecho de preferente

suscripción de los actuales accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, conforme a lo establecido en el art. 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta, se integrarán junto con las anteriores de la sociedad en la clase y serie únicas, y atribuirán los mismos derechos que éstas, si bien participarán en los beneficios que se repartan desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

Se hace constar que está hecho el total desembolso de las acciones anteriormente emitidas.

La emisión queda sujeta al cumplimiento previo de los requisitos exigidos por la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de que, considerada la ecuación de canje y el número de acciones de Carbures Europe SA con derecho a que le sean atribuidas en canje acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, el número de acciones a emitir sea inferior al máximo señalado, el aumento se llevará a efecto en la cifra inferior necesaria para que a todos los accionistas con derecho a ello le sean atribuidas las correspondientes acciones de Inypsa Informes y Proyectos SA, dejándose así prevista expresamente la posibilidad de aumento incompleto en los términos del art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el consejo de administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la junta, incluyendo la determinación del número final de acciones a emitir dentro del máximo acordado (esto es, suscripción incompleta), y para dar nueva redacción a los estatutos recogiendo la nueva cifra de capital social, así como para la formalización y subsanación de lo acordado, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos en el Registro Mercantil. La delegación se confiere por el plazo máximo legal de un año.

Solicitar de la Comisión Nacional de Mercado de Valores y de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona la admisión a cotización de las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital acordado.

Al igual que las anteriores de la sociedad, queda designada como entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear".

Facultar al consejo de administración, con facultad de delegarlo por su parte, para que lleve a término todas aquellas actuaciones necesarias para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas, y ello ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA "Iberclear", dando cumplimiento a los trámites exigidos por la normativa.

Sexto.- Modificar los artículos estatutarios que separadamente se señalan a continuación, con expresión del texto que se les atribuye, modificación que entrará en vigor en la fecha de eficacia de la fusión:

1. Modificar el artículo 20, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 20.- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y

Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Modificar el artículo 28, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el

consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control.

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el

consejo de administración

3. Modificar el artículo 29, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 29.-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:

a) una retribución fija; o

b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o

c) seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o

d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la

Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

4. Modificar el artículo 33, atribuyéndole la siguiente redacción:

Artículo 33.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.

b) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.

c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

Séptimo.- Aprobar el acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Octavo.- Fijar en diecisiete el número de miembros del consejo de administración. Este acuerdo entrará en vigor al producirse la eficacia de la fusión.

Noveno.- Nombrar los consejeros que separadamente se señalan a continuación, nombramientos que quedan condicionados a la eficacia de la fusión:

1. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Enrique Sanz Herrero, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 51396294B.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

2. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Rafael Jesús Contreras Chamorro, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 31264896F.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

3. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a Doble A Promociones SA, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-33754, tomo 1878, folio 199, domiciliada en 28001 Madrid, calle Claudio Coello 14, escalera 1 derecha, NIF A28882132.

La nombrada tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

4. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Roberto Ramón González de Betolaza García, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 30640584F.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

5. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a Rafcon Economist SL, inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, hoja CA-36574, tomo 1885, folio 113, domiciliada en 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), Centro Comercial Hindustan, carretera Fuentebravía km 0,8, primero, local A, NIF B72097215.

La nombrada tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

6. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don José María Vallejo Chamorro, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 30543865A.

El nombrado tiene categoría de dominical.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

7. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Javier Sánchez Rojas, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 31630366F.

El nombrado tiene categoría de independiente.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

8. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Luis Ignacio Torres Prada, de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 32799400C.

El nombrado tiene categoría de independiente.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por la comisión de nombramientos y retribuciones y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

9. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Rafael Suñol Trepal, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 37240141J.

El nombrado tiene categoría de otros externos.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

10. Nombrar consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, a don Borja Martínez-Laredo González, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad española, domiciliado profesionalmente en Tecno parque Bahía de Cádiz, carretera El Puerto-Sanlúcar KM 5,5, calle Ingeniería número 4, 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz), DNI 05204107N.

El nombrado tiene categoría de ejecutivo.

El presente acuerdo acoge la propuesta hecha por el consejo de administración, que a su vez fue objeto de informe de conformidad por la comisión de nombramientos y retribuciones, y se adopta a la vista del informe justificativo del consejo de administración, de todo lo cual se ha dado cuenta a la junta al someterse a votación el acuerdo. El informe del consejo se anexa a esta acta.

Décimo.- Aprobar la siguiente política de remuneraciones de los consejeros, que entrará en vigor cuando tome eficacia la fusión, sustituyendo la que acordó la junta el 21 junio 2018:

Política de remuneraciones de los consejeros:

Se define en cuanto al primer nivel por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que ha de contenerse en los estatutos sociales.

El art. 29.2 del proyecto de estatutos unido al proyecto común de fusión establece para los consejeros no ejecutivos una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones. Sujeto a su aprobación por la junta de accionistas la retribución podrá incluir, además, la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas o en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija, retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que habrán de definirse en los específicos contratos de servicios a establecer con el consejero ejecutivo y con el presidente y vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
Consejero no ejecutivo	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
Presidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.

Vicepresidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Consejero delegado	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Consejero Delegado, que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.
Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de cuatro (4) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a índices de general aplicación. Los componentes variables se determinarán en función de parámetros que fijará el consejo de administración, que podrán ser los resultados, cualquiera de las magnitudes significativas de la marcha de los negocios sociales, el valor en bolsa de las acciones emitidas por la sociedad, o una combinación de cualquiera de esos parámetros. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia regirá exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 1.651.092 €.

Ha de resaltarse que ese importe máximo se ha calculado considerando las dimensiones que el consejo tendrá inicialmente, cuando tome eficacia la fusión (la suma de los miembros de ambos consejos, más otro consejero dominical, lo que supone un total de 17 miembros), de manera que el importe realmente consumido se alejará de ese máximo en la medida en que, con posterioridad, se reduzca el número de miembros del consejo

en términos acordes con la dimensión y características de la sociedad resultante y el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno. Consiguientemente, durante el periodo trienal la junta general modificará ese importe máximo para adaptarlo a las dimensiones que adopte el consejo, o para su actualización al paso del tiempo, conforme a índices de general aplicación.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Décimo-primer.- Aprobar la implantación de un sistema de remuneración de los administradores vinculada a las acciones de la sociedad, en los siguientes términos:

Número máximo de acciones a asignar en cada ejercicio a este sistema: El número máximo será el seis por ciento de las que representen el total capital de la sociedad, una vez acordado el aumento con desembolso en dinerario que está previsto en el proyecto de fusión y acordado el aumento para emitir las nuevas acciones que se entregarán en canje de las que eran titulares a los accionistas de la sociedad absorbida.

Si las características del sistema a implantar permitieran la asignación en diferentes ejercicios, una vez consumido el indicado porcentaje del seis por ciento, en uno o varios ejercicios, se considerará agotado el total previsto, no pudiéndose asignar más acciones en los sucesivos.

Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones: Entrega gratuita.

Valor de las acciones que se toma como referencia: No ha lugar.

Plazo de duración del plan: Hasta 31 diciembre 2022.

Facultar al consejo para que, así que adquiera eficacia la fusión, adopte las decisiones necesarias para implantar ese sistema, determine los beneficiarios y precise todos los términos, ateniéndose a los que se han fijado en este acuerdo.

Décimo-segundo.- Modificar el artículo 7 del reglamento de la junta de accionistas que, cuando adquiera eficacia la fusión, tendrá la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

Décimo-tercero.- Tener como cumplido el deber que el art. 528 de la Ley de Sociedades de Capital impone al consejo de administración, de informar a la junta sobre el contenido de su reglamento (que incorpora el de las comisiones), a propósito de las modificaciones que decidió en sesión de 13 setiembre 2018.

Décimo-cuarto.- Modificar la denominación social, condicionado a que adquiera eficacia la fusión, en cuyo momento pasará a ser la de Artificial Intelligence Structures SA.

Modificar correlativamente, bajo igual condición, el artículo 1 de los estatutos sociales, que desde el cumplimiento de la condición tendrá la siguiente redacción:

Artículo 1.- La Sociedad se denomina AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA.

El presente acuerdo se adopta con la aquiescencia de la sociedad que se extingue con motivo de la fusión precedentemente acordada.

Décimo-quinto.- Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda:

Facultar al consejo de administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas o los que se produjeren en cuantas escrituras y documentos que se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados;
- b) ejecutar los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos; y
- c) determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios, de acuerdo con la ley, para la más plena ejecución de lo acordado por la junta general de accionistas.

El consejo de administración está igualmente autorizado para delegar (con facultad de sustitución cuando así proceda) a favor del presidente del consejo de administración o del consejero que designe al efecto, indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que existan o puedan conferirse en relación con lo contenido en este acuerdo.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**COMUNICACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DANDO CUENTA A LA JUNTA DE LAS MODIFICACIONES DEL ACTIVO O DEL PASIVO
ACAECIDAS EN UNA U OTRA DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 39.3 DE LA LEY DE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME:

El art. 39.3 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles establece que habrá de darse cuenta a la junta de las modificaciones importantes del activo o del pasivo que se hayan producido en una u otra de las sociedades que se fusionan entre la redacción del proyecto de fusión y la reunión de la junta de socios a la que se someta el acuerdo de fusión.

En cumplimiento de ello, mediante el presente informe el consejo de administración comunica a la junta lo siguiente:

a)

Conforme resulta del proyecto de segregación que ha sido publicado en la web de la sociedad el 4 setiembre 2018, los consejos de administración de Inypsa Informes y Proyectos SA y de su íntegramente participada Inypsa Infraestructuras SLU han aprobado el proyecto de escisión por segregación de la rama de ingeniería, siendo sociedad escindida la matriz y beneficiaria de la escisión la filial.

b)

Aunque al tiempo de aprobar este informe aún no se ha producido, se espera que tenga lugar de manera inminente, por encontrarse en muy avanzado estado todo lo preciso para ello, la enajenación a tercero de las participaciones representativas del íntegro capital social de Coria Solar SLU. El precio es de 6.350.000 €, si bien ha de cancelarse una deuda financiera por 3.236.140 € e incurrirse en el coste de cancelación de cierto derivado ligado a la misma. Alternativamente, de no cancelarse la deuda, el precio se disminuiría en el señalado importe de 3.236.140 €.

c)

No ha sido objeto de comunicación por los administradores de Carbures Europe SA ninguna modificación del activo o del pasivo de dicha sociedad.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA
EN JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA
SOBRE EL CAPITAL SOCIAL.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 SETIEMBRE 2018, ADOPTÓ EL SIGUIENTE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA SOBRE EL CAPITAL:

El consejo de administración propone a la junta la adopción de acuerdos sobre el aumento de capital social para la emisión de las nuevas acciones que se atribuirán en canje a los accionistas de la sociedad absorbida, y la modificación estatutaria correlativa.

Conforme al art. 22 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, es de naturaleza de la fusión, cuando una de las sociedades que se fusionan es absorbente, que se atribuya a los socios de la sociedad que se extingue acciones de la absorbente, en canje de las que eran titulares.

Conforme al proyecto común de fusión (apartado 5.3) Inypsa Informes y Proyectos SA procederá a un aumento de capital para emitir hasta 481.379.600 nuevas acciones, de valor nominal unitario 0,137 €, aumentándolo en hasta la cifra de 65.949.005,20 €, resultando pues un capital social de hasta 116.679.009,20 €.

Dentro de ese máximo el número de acciones a emitir se determinará en atención del número de acciones de Carbures Europe SA que tengan derecho a la atribución a tenor de lo dispuesto en el art. 96 de la Ley sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles sobre prohibición de canje de participaciones propias.

Las acciones serán ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente emitidas y atribuirán los mismos derechos que las anteriores, si bien darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

No ha lugar a derecho de suscripción preferente de los anteriores accionistas de Inypsa Informes y Proyectos SA, puesto que las acciones serán empleadas en la atribución a los accionistas de Carbure Europe SA conforme a la ecuación de canje aprobada, esto es como contraprestación de la transmisión en bloque del patrimonio de la absorbida.

Por otro lado, el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el art. 296, impone a los administradores el deber de emitir informe en justificación de la modificación acordada, reseñando el texto exacto del precepto estatutario concernido.

Pues bien, la modificación es correlato necesario del acuerdo de fusión, y por tanto la justificación no es otra que esa: emitir las acciones que se emplearán en el canje.

El texto del artículo estatutario en cuestión quedaría redactado así:

Artículo 6.- El capital social es de 116.679.009,20 € estando completamente

suscrito y desembolsado, y dividido en 851.671.600 acciones ordinarias, de una sola clase y serie, de 0,137 € de valor nominal cada una de ellas.

Es de advertir que esa redacción supone que el aumento sea por la cifra máxima que se propone acordar (solicitándose a la junta que faculte al consejo para atribuir la redacción definitiva al precepto estatutario en función de la cuantía que efectivamente alcance el aumento dentro de ese máximo).

Y es de advertir también que esa redacción se modificará asimismo como efecto del acuerdo de aumento con aportación dineraria y derecho de preferente suscripción de los accionistas previsto en el proyecto de fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 20, 28, 29 Y 33 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 20, 28, 29 Y 33 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

El art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la propuesta de modificación de los estatutos que se someta a la junta de accionistas se acompañe de un informe justificativo, incluyendo el texto íntegro de la modificación propuesta.

El proyecto común de fusión (apartado 12) prevé la modificación de los estatutos de Inypsa Informes y Proyectos SA en lo tocante a los artículos 20, 28, 29 y 33, además del correspondiente al capital, respecto a lo que se ha emitido informe separado.

Por lo que hace al artículo 20, la modificación se dirige a eliminar el requisito de ser titular de cierto número de acciones para poder acudir a la junta general de accionistas. Baste señalar en justificación de esta propuesta el principio 7 del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, a tenor del cual la sociedad debe facilitar el ejercicio del derecho de asistencia a la junta general de accionistas. Los administradores de las sociedades que se fusionan incluyeron esta modificación en el proyecto común de fusión con el propósito de ampliar al máximo posible el derecho de asistencia, eliminando esa restricción anterior.

El texto que se propone para el precepto estatutario es:

Artículo 20.- Podrá asistir a la junta, en todo caso, cualquier titular de acciones de la sociedad (independientemente del número) que las tuviera inscritas en el registro contable encomendado a las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores SA (Iberclear), con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los Administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Siempre que la sociedad mantenga acciones admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, los accionistas podrán también solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito, o verbalmente durante la celebración de la junta, acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general cuando se trate de solicitudes escritas. Las informaciones o aclaraciones que se soliciten y las preguntas que se formulen en el

curso de la junta, serán contestadas en el acto. Si ello no fuera posible los administradores deberán facilitar la información por escrito en los siete días siguientes a la terminación de la junta.

La obligación de los administradores de proporcionar las informaciones a que se refiere este artículo no regirá si la información es innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existen razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas. Pero no podrá negarse la información en base a eso si la solicitud está apoyada por accionistas que representan, al menos, la cuarta parte del capital social.

Sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar la información escrita en forma impresa, la sociedad deberá cumplir las obligaciones de información por cualquier medio técnico, informático o telemático.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones que se hubieran facilitado por escrito se incluirán en la página web de la sociedad.

Por lo que hace al artículo 28, la modificación se contrae a la denominación y composición de las comisiones: de auditoría y control -en la denominación que se adopta- y de nombramientos y retribuciones.

La justificación no es otra que ajustar la denominación y composición de esos órganos a la configuración propia del accionariado que resultará de la fusión acordada.

El texto que se propone para el precepto estatutario es:

Artículo 28.-

1. Composición del consejo de administración.

El consejo de administración estará integrado por un número de miembros, a fijar por la junta general, comprendido entre cinco y diecisiete. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera junta general.

Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Será aplicable a la persona física que sea designada representante lo dispuesto en el art. 529.decies de la Ley.

2. Reglas de funcionamiento del consejo de administración.

El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. Si el resultado fuera un número fraccionario se computará por defecto.

La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente, que podrá ser cursada por correo, télex o telefax. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas de sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario) y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El nombramiento de consejero delegado, o la atribución a un miembro del consejo de funciones ejecutivas en virtud de otro título, requerirá la previa celebración de un contrato entre el nombrado y la sociedad, que deberá ser aprobado previamente por el consejo de administración con la misma mayoría que se señala en el párrafo anterior.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que el art. 249.bis de la Ley señala como indelegables ni, por mientras la sociedad tenga la condición de cotizada, las que como tales señala el art. 529.ter.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y secretario.

En consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. Los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán también convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En cualquier caso el consejo se reunirá al menos en ocho ocasiones cada año.

El consejo, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá a su presidente y al secretario y, en su caso, a un vicepresidente y a un vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la junta al tiempo de la elección de los consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. El presidente será elegido por el consejo de su seno, mientras que el secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros. Si no lo fueren, tendrán voz pero no voto.

Cuando el cargo de presidente recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo (que se computará por exceso si el resultado fuera un número fraccionario).

En el caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que tendrá las facultades que la Ley le atribuye.

3. Comisiones del consejo.

El consejo de administración podrá constituir en su seno comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

En todo caso deberá constituir una comisión de auditoría y control y una comisión de nombramientos y retribuciones.

a) Comisión de auditoría y control.

La comisión de auditoría y control estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de auditoría y control será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta. El cargo de presidente de la comisión de auditoría y control se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.

Será secretario de la comisión de auditoría y control quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de auditoría y control tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración.

b) Comisión de nombramientos y retribuciones.

La comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, todos los cuales habrán de ser consejeros no ejecutivos. Al menos dos de sus miembros serán consejeros independientes.

El consejo de administración designará a sus miembros.

El presidente de la comisión de nombramientos y retribuciones será elegido por sus miembros de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.

Será secretario de la comisión de nombramientos y retribuciones quien lo sea del consejo de administración. El secretario no necesitará ser consejero y podrá ser sustituido en el ejercicio de sus funciones por el vicesecretario, cuando exista.

La comisión de nombramientos y retribuciones tendrá las funciones que le atribuye la Ley y las demás que se señalen en el reglamento del consejo de administración o, en su caso, en el reglamento específico para esta comisión que apruebe el consejo de administración

Por lo que hace ahora al artículo 29, la modificación se dirige a recoger las innovaciones en el sistema de remuneración de los administradores en contemplación de la configuración del órgano de administración que resultará cuando tome eficacia la fusión, caracterizado por un aumento del número de sus miembros y por la incorporación de un consejero ejecutivo, figura inexistente en la configuración anterior de la sociedad absorbente. Las innovaciones se corresponden con la política retributiva de los administradores que, para sustituir a la que tenía aprobada la sociedad absorbente, se somete a la misma junta general de accionistas a la que se somete la modificación del

precepto estatutario.

El texto que se propone para el precepto estatutario es:

Artículo 29.-

1. El ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador, esto es, por el desempeño de la función de supervisión y decisión colegiada propia del consejo de administración, es retribuido mediante una remuneración consistente en una asignación fija anual que será determinada en conjunto para cada ejercicio por acuerdo de la junta general o fije en la política de remuneraciones de los consejeros, y que permanecerá igual en tanto no se apruebe su modificación.

Adicionalmente, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, los consejeros percibirán dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá en vigor en tanto no se apruebe su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros serán establecidas por acuerdo del Consejo de Administración, que en todo caso deberá considerar las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

2. Sujeto a su aprobación por la Junta General de Accionistas con los requisitos previstos legalmente, la retribución de los consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto anteriormente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado, o se le atribuyan facultades ejecutivas en virtud de otro título, percibirá adicionalmente una retribución compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos que se concretarán en el contrato celebrado entre este y la Sociedad, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en los términos establecidos en el artículo 249 LSC:

a) una retribución fija; o

b) una retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; o

c) seguros (p. ej., de vida, accidente, enfermedad o invalidez) y/o contribuciones a sistemas de ahorro; o

d) remuneración en especie (p.ej. vehículo); o

e) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la

Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar, entre otras cuestiones, la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera.

La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los consejeros y directivos.

Por último, en lo que se refiere al artículo 33, la modificación tiene por objeto excluir de la regulación estatutaria la previsión de una participación de los administradores en los beneficios de la sociedad, no contemplada en la política de remuneración que se somete a la misma junta a la que se emite este informe, ni tampoco en la anterior política que tenía aprobada la sociedad absorbente.

El texto que se propone para el precepto estatutario es:

Artículo 33.- Los beneficios líquidos que arroje el Balance se distribuirán según acuerdo de la Junta General, observándose las siguientes normas:

- a) Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o estos Estatutos, solo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social, con observancia de lo previsto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) La Junta General podrá destinar a fondos de reserva y provisión la suma que estime conveniente.
- c) El resto se distribuirá entre los accionistas, como dividendo, en proporción al capital desembolsado, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 8 para el caso de existir acciones sin voto.

Esas modificaciones estatutarias entrarán en vigor cuando adquiera eficacia la fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTAS E INFORMES DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.**

PROPUESTAS E INFORMES SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EL 13 SETIEMBRE 2018:

Conforme a lo establecido en el art. 529.quince.3 de la Ley de Sociedades de Capital, compete a la comisión elevar al consejo las propuestas de nombramiento de consejeros independientes e informar de las propuestas de nombramiento de los restantes, en uno y otro caso para su sometimiento a la junta general de accionistas.

El contrato de fusión que, previo acuerdo del consejo, otorgó la sociedad con Carbures Europe SA establece que la junta de accionistas de esta sociedad que haya de decidir sobre la fusión incluirá el nombramiento como nuevos consejeros de todos los consejeros de Carbures Europe SA que lo sean en la fecha de convocatoria de la junta, con el máximo de nueve, manteniendo en cuanto legalmente quepa la categoría que tenían, y también que se nombrará a un consejero dominical en representación del accionista Doble A Promociones SA. Nombramientos todos que quedarán condicionados a la eficacia de la fusión.

Conforme a ello, estando previsto que el consejo de administración a celebrar hoy convoque esa junta de accionistas, incluyendo en el orden del día el nombramiento de consejeros, procede que la comisión eleve propuesta respecto de los independientes e informe del nombramiento de los restantes.

Atendido el origen de la propuesta de nombramiento, no ha lugar a aplicar la política de selección de consejeros que está establecida.

En cuanto a la categoría, conforme a lo pactado se mantiene la que tenían en Carbures Europe SA en todos los casos salvo el supuesto de que el contrato de fusión prevea mutación en lo que hace a facultades ejecutivas, o el relativo al consejero don Rafael Suñol Trepas, que ostentaba la de independiente en Carbures Europe SA, al que se le asigna la categoría de otros externos al haber desempeñado el cargo de consejero en Inpsa Informes y Proyectos SA durante un periodo continuado superior a doce años.

En razón de ello la comisión expresa la conveniencia de abordar lo necesario, a la brevedad posible, para que la composición del consejo respete el número de independientes prevenido por las reglas de buen gobierno.

En cuanto a la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como del tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, la comisión se remite, por lo que hace a los procedentes de Carbures Europe SA, a la evaluación que al tiempo de sus respectivos nombramientos hizo esa sociedad, y por lo que se refiere a Doble A Promociones SA, y a la persona física que le representará don Ladislao de Arriba Azcona, a las anteriores evaluaciones hechas por Inpsa Informes y Proyectos SA, en la que desempeñó el cargo de consejero hasta la

reciente fecha 30 octubre 2017.

En atención a todo ello, la comisión, por unanimidad, acuerda:

1)

Proponer al consejo, para su sometimiento a la decisión de la junta de accionistas, el nombramiento como consejeros, con la categoría de independientes, de don Javier Sánchez Rojas y don Luis Ignacio Torres Prada, nombramientos que quedarán suspensivamente condicionados a la eficacia de la fusión.

2)

Informar favorablemente al consejo, para su sometimiento a la decisión de la junta de accionistas, el nombramiento como consejeros con la categoría de dominicales de don Rafael Jesús Contreras Chamorro, Raícon Economist SL (que ha anunciado que designará como persona física para el desempeño de las funciones del cargo a doña María Jesús Guerrero Lebrón), don Roberto Ramón González de Betolaza García, don José María Vallejo Chamorro, don Enrique Sanz Herrero, y de Doble A Promociones SA (que ha manifestado que designará como persona física para el desempeño de las funciones del cargo a don Ladislao de Arriba Azcona); con la categoría de ejecutivo de don Borja Martínez-Laredo González, y con la categoría de otros externos de don Rafael Suñol Trepát. Todos los nombramientos quedarán suspensivamente condicionados a la eficacia de la fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA E INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.**

PROPUESTA E INFORME EMITIDOS SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN FECHA 13 SETIEMBRE 2018:

El contrato de fusión establece que la junta de accionistas que haya de decidir sobre la fusión incluirá el nombramiento como nuevos consejeros de todos los consejeros de Carbures Europe SA que lo sean en la fecha de convocatoria de la junta, así como el nombramiento de un consejero dominical en representación del accionista de Inypsa Doble A Promociones SA.

En cumplimiento de ello, la comisión de nombramientos y retribuciones, en sesión celebrada hoy, ha adoptado unánimemente el acuerdo de que da cuenta el presidente de dicha comisión, don Santiago Varela.

En ese acuerdo se propone al consejo, para su sometimiento a la decisión de la junta de accionistas, el nombramiento como consejeros independientes de don Javier Sánchez Rojas y don Luis Ignacio Torres Prada. Y se informa favorablemente al consejo, para que someta a la decisión de la junta, el nombramiento como consejeros con la categoría de dominicales de don Rafael Jesús Contreras Chamorro, Rafcon Economist SL (que ha anunciado que designará como persona física para el desempeño de las funciones del cargo a doña María Jesús Guerrero Lebrón), don Roberto Ramón González de Betolaza García, don José María Vallejo Chamorro y a don Enrique Sanz Herrero; con la categoría de ejecutivo de don Borja Martínez-Laredo González; y con la categoría de otros externos de don Rafael Suñol Trepal. Los hasta ahora mencionados son los consejeros de Carbures Europe SA a hoy, fecha de convocatoria de la junta.

La comisión también ha informado favorablemente al consejo que someta a la decisión de la junta el nombramiento como consejero, con la categoría de dominical, de Doble A Promociones SA, que ha manifestado que designará como persona física representante permanente a don Ladislao de Arriba Azcona.

El consejo hace suya la evaluación hecha por la comisión de las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los indicados, así como del tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido, evaluación que da aquí por reproducida y, consiguientemente, acuerda por unanimidad someter a la junta de accionistas el nombramiento como consejeros, con las respectivas categorías que se señalan, de:

Don Javier Sánchez Rojas, independiente

don Luis Ignacio Torres Prada, independiente

don Rafael Jesús Contreras Chamorro, dominical

Rafcon Economist SL, dominical

don Roberto Ramón González de Betolaza García, dominical

don José María Vallejo Chamorro, dominical

don Enrique Sanz Herrero, dominical

Doble A Promociones SA, dominical

don Borja Martínez-Laredo González, ejecutivo

don Rafael Suñol Trepas, otros externos y

Todos los nombramientos quedarán suspensivamente condicionados a la eficacia de la fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**IDENTIDAD, CURRÍCULO Y CATEGORÍA
DE LOS CONSEJEROS CUYO NOMBRAMIENTO SE PROPONE.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 518.E DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SE PUBLICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SOBRE LA IDENTIDAD, CURRÍCULO Y CATEGORÍA A LA QUE PERTENECEN LOS CONSEJEROS CUYO NOMBRAMIENTO SE PROPONE:

IDENTIDAD:

Don Rafael Jesús Contreras Chamorro.

CURRÍCULO:

Presidente del consejo de administración de Carbures Europe SA. Es experto en gestión estratégica y procesos de transferencia de tecnología. Tiene una amplia experiencia de más de 17 años en la creación de empresas, sobre todo en aquellas con un perfil tecnológico. Además, también tiene una rica experiencia en procesos de internacionalización (USA, China, América del Sur, etc.) en diferentes sectores. Es doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas, posee el título de Administración de Empresas, master en gestión de conflictos de la Universidad de Cádiz (España) y master en consultoría organizacional de la Universidad de Bolonia (Italia). Educación ejecutiva en Harvard, Columbia y MIT.

CATEGORÍA:

Dominical.

IDENTIDAD:

Don Enrique Sanz Herrero.

CURRÍCULO:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid, especialidad Dirección. Y Programa de Dirección General en IESE (Madrid).

Actualmente ocupa los cargos de Operating Partner & COO en Black Toro Capital y Chief Compliance Officer de ADL Bionatur Solutions, S.A.

Ha ocupado otros cargos en Black Toro Capital (Operating Portfolio Manager); en Accenture (Expert Subject Matter, Gestión de Grandes Proyectos de Infraestructuras); Consultor de startups; diferentes cargos en el grupo FCC (Director de Proyectos Corporativos de FCC Servicios Ciudadanos, Chief Financial Officer, Chief Commercial Officer de Alpine Holding GmbH en Viena, Subdirector de Concesiones de España de FCC Construcción SA, Jefe de Administración de la División de Desarrollo de FCC Construcción); en Globalvia Infraestructuras SA (Director de Desarrollo de Negocio Internacional); en Dragados FCC Canadá Inc. en Canadá (Director de Administración y Finanzas); y en Auren SA (Jefe de Equipo). Ha participado en proyectos de agrupación (build-up) de instalaciones fotovoltaicas y de European International Contractors (EIC) Grupo Finanzas, en representación de España.

CATEGORÍA:

Dominical

IDENTIDAD:

Don Roberto Ramón González de Betolaza García.

CURRÍCULO:

Tiene 18 años de experiencia en inversión en situaciones especiales de riesgo y en rescate y estabilización de compañías a través de diferentes ciclos en Europa, EE UU y Asia. Fue socio en los inicios de MatlinPatterson Global Advisers en Nueva York, creado en 2002 a través de la spin-off de Credit Suisse Distressed Securities Group.

Licenciado en Económicas y Dirección Financiera por la Universidad Comercial de Deusto y Máster summa cum laude por el IE - Instituto de Empresa Business School, donde actualmente participa en el IE International Advisory Board y es miembro del Consejo de Asesores del IE Fund. Tiene una amplia experiencia como miembro en el consejo de administración en compañías cotizadas y no cotizadas y actualmente forma parte del consejo de varias compañías.

CATEGORÍA:

Dominical

IDENTIDAD:

Rafcon Economist SL
(representada por doña María Jesús Guerrero Lebrón).

CURRÍCULO:

Catedrática de derecho mercantil, fue vocal durante 8 años de la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil Española. Su principal línea de investigación es el derecho aéreo, área en la que además de contar con numerosas publicaciones, participa en foros académicos y profesionales, nacionales e internacionales.

En la actualidad es Visiting Professor en la Universidad de Harvard y ha realizado estancias como visitante en las universidades de La Sorbona (París) y La Sapienza (Roma). Contribuyó a la redacción del anteproyecto de Código de Comercio y participa como experta en la Organización de Aviación Civil Internacional (Safety Information Protection), en Eurocontrol (Just Culture), en UNIDROIT y en la Comisión Europea (Focus Group related to the Evaluation of Regulation). Medalla de honor de 2015 por la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico y Espacial (ALADA), la señora Guerrero representa a España en el comité organizador de la European Air Law Association (EALA).

CATEGORÍA:

Dominical

IDENTIDAD:

Don José María Vallejo Chamorro.

CURRÍCULO:

Inspector de Finanzas del Estado y Director Corporativo de Impuestos del Grupo BBVA con una dilatada experiencia profesional en el sector público, especialmente en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, donde tuvo varios cargos, como el de subdirector general de Asuntos Fiscales Internacionales, y representación permanente de España ante la Unión Europea, en dependencia del Ministerio de Asuntos Exteriores. Entre otros cargos, fue también socio responsable de derecho comunitario de KPMG Abogados.

CATEGORÍA:

Dominical

IDENTIDAD:

Doble A Promociones SA
(representada por don Ladislao de Arriba Azcona).

CURRÍCULO:

Ha sido consejero de Lain, OHL, Thyssen y otras compañías. Presidente de Tecnocon.

Actualmente, presidente de TRESSIS, Sociedad de Valores, presidente de Estudio de Comunicación, presidente del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.

CATEGORÍA:

Dominical

IDENTIDAD:

Don Javier Sánchez Rojas.

CURRÍCULO:

Presidente de la Confederación de Empresarios de Cádiz, Vicepresidente Territorial de la

Confederación de Empresarios de Andalucía y presidente de la Cámara de Comercio de Jerez. Más de treinta años de experiencia laboral como empresario en diversos sectores. Licenciado en Ciencias del Trabajo por la Universidad de Granada, Relaciones Industriales por la Universidad de Alcalá de Henares y Programa Alta Dirección por el Instituto Internacional San Telmo, ha recibido diversos premios en reconocimiento a su labor profesional realizada en defensa de los intereses empresariales. Su dilatada experiencia y dedicación le han permitido participar en negociaciones exitosas con distintas administraciones, así como con Centrales Sindicales. Fue nombrado vicepresidente y consejero coordinador de consejeros no ejecutivos de Carbures en Julio de 2016.

CATEGORÍA:

Independiente

IDENTIDAD:

Don Luis Ignacio Torres Prada.

CURRÍCULO:

Licenciado en Periodismo por la Universidad Complutense de Madrid, también ha cursado estudios en derecho y administración de empresas. Fue director de Diario 16 tras la adquisición de este medio por parte de Grupo Voz. Previamente, había trabajado en la revista Tiempo, donde pasó de ser redactor de cierre a secretario general de redacción. En 1998 se incorporó a Estudio de Comunicación como director y, entre 1999 y 2000, fue director general de Estudio de Comunicación Argentina, con base en Buenos Aires.

Consultor de Comunicación Estratégica, ha participado en casos corporativos relacionados con procesos delicados para compañías como OPAs, adquisiciones, fusiones, situaciones de crisis, ofertas públicas de venta y reestructuraciones en países como España, Reino Unido, Argentina, México y Brasil. Ha desarrollado Planes de Comunicación Interna y Externa, así como Planes de Crisis para grandes entidades financieras, compañías de la industria energética y otras corporaciones industriales de España y América Latina.

CATEGORÍA:

Independiente

IDENTIDAD:

Don Rafael Suñol Trepal.

CURRÍCULO:

Licenciado en Económicas por la Universidad de Barcelona, máster por ESADE Business School y máster en administración y dirección de empresas por IESE Business School y la Universidad de Navarra. Rafael Suñol cuenta con una extensa trayectoria profesional y amplia experiencia en el sector de la automoción. Tras haber ejercido como subdirector general de Servicios Financieros GDS en La Caixa (actualmente CaixaBank), presidente del Banco de Crédito Industrial y consejero delegado del Banco de Fomento, ha ocupado puestos de alta responsabilidad en organizaciones como PSA Peugeot Citroën España, Fecsa (Endesa), Ericsson, REE, Dalkia y Mémora. Ejerció durante 15 años como miembro del consejo de administración de Inypsa y en la actualidad es consejero del Banco de Alcalá.

CATEGORÍA:

Otros externos

IDENTIDAD:

Don Borja Martínez-Laredo González.

CURRÍCULO:

Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid, Executive MBA por el Instituto de Empresa Business School (IE) y Programa de Dirección General (PDG) por el IESE Business School. Martínez-Laredo suma más de veinte años de experiencia laboral en los sectores financiero y empresarial. Además de director de UBS, a lo largo de su trayectoria profesional, Martínez-Laredo ha ejercido como Director de Grandes Patrimonios e Instituciones en Capital at Work, una gestora de patrimonio que ahora se llama Value Tree, y como director de CCS (empresa vinculada a la gestión de material sanitario). En 2015, fue nombrado por UBS Key Talent y en 2016 miembro del Circle of Excellence, galardón otorgado por el banco suizo UBS a los top performers a nivel mundial.

CATEGORÍA:

Ejecutivo

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 529.NOVODECIES.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME:

Conforme a lo establecido en el art. 529.novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital la política de remuneraciones de los consejeros debe aprobarse por la junta general de accionistas al menos cada tres años, y la sustitución o cualquier modificación requiere la previa aprobación de la junta a propuesta motivada del consejo de administración, previo informe específico de esta comisión de nombramientos y retribuciones.

El 21 junio 2018 la junta de accionistas aprobó la política de remuneraciones aplicable durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021. Pero el proyecto común de fusión con Carbures Europe SA hace imprescindible sustituir esa política, dado que la composición del consejo sufre una importante alteración, tanto sobre el número de consejeros como sobre la incorporación de un consejero ejecutivo, figura no existente en el actual consejo.

Se propone definir la política de remuneraciones sustitutiva en los siguientes términos:

La modificación, que habrá de acordarse condicionada a la eficacia de la fusión, viene definida en cuanto al primer nivel por el sistema de retribución que determina los conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales, materia que ha de contenerse en los estatutos sociales.

El art. 29.2 del proyecto de estatutos unido al proyecto común de fusión establece para los consejeros no ejecutivos una asignación fija anual y, además, una dieta de asistencia a las reuniones del consejo o de sus comisiones. Sujeto a su aprobación por la junta de accionistas la retribución podrá incluir, además, la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas o en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones.

Para los consejeros con funciones ejecutivas se establece adicionalmente una retribución, a precisar en contrato que ha de aprobar el consejo de administración, que puede estar compuesta por uno o varios de los siguientes conceptos: retribución fija, retribución variable dineraria y/o en especie con indicadores o parámetros generales de referencia; seguros y/o contribuciones a sistemas de ahorro; retribuciones en especie; e indemnizaciones por cese distinto del motivado en incumplimiento del administrador.

En cuanto al segundo nivel, el importe máximo anual de la remuneración del conjunto de los administradores en su condición de tales, cuya fijación corresponde a la junta general, ha de resultar de las cuantías definidas (que se insertan a continuación) más las que habrán de definirse en los específicos contratos de servicios a establecer con el

consejero ejecutivo y con el presidente y vicepresidente no ejecutivos.

Concepto	Fijo anual (€)	Dieta de asistencia por reunión (€)	Total anual estimado (€)	Notas
Consejero no ejecutivo	10.000	1.500	26.500	Se limita el número máximo de reuniones retribuidas al año del Consejo de Administración a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de once (11) reuniones al año.
Presidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Presidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Vicepresidente no ejecutivo	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Vicepresidente no ejecutivo, que, entre otros aspectos, regulará el alcance de los servicios a prestar, la dedicación y la retribución.
Consejero delegado	-----	-----	-----	Se prevé la firma de un contrato de servicios específico con el Consejero Delegado, que, sin perjuicio de cualquier contenido mínimo legalmente exigido y entre otros aspectos, regulará el alcance de sus funciones ejecutivas (y, en su caso, de cualesquiera otros servicios a prestar) y la retribución.
Presidente de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	15.000	0	15.000	Esta cantidad es adicional a la que le corresponda como miembro del Consejo de Administración.
Miembro de Comisión (Nombramientos y Retribuciones, Auditoría y, en su caso, Ejecutiva)	0	750	3.000	Se limita el número máximo de sesiones retribuidas al año de cada Comisión a once (11). Si se celebran más no se abonará dieta de asistencia. El total anual estimado se ha calculado sobre la base de cuatro (4) sesiones al año.

El contrato de servicios a establecer con el consejero ejecutivo estipulará una retribución fija anual en cuantía que será fijada por el consejo de administración conforme a la facultad que le otorga el art. 529.octodecimos.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Se contempla que la retribución habrá de ser proporcional a la importancia y situación económica de la sociedad, y ajustada a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. Durante el periodo trienal podrá actualizarse conforme a

índices de general aplicación. Los componentes variables se determinarán en función de parámetros que fijará el consejo de administración, que podrán ser los resultados, cualquiera de las magnitudes significativas de la marcha de los negocios sociales, el valor en bolsa de las acciones emitidas por la sociedad, o una combinación de cualquiera de esos parámetros. La duración será indefinida, contemplando preavisos por libre desistimiento tanto de la empresa como del consejero ejecutivo, e indemnizaciones en los supuestos, distintos de incumplimiento, que preverán pormenorizadamente los contratos. Durante su vigencia regirá exclusividad, y podrán contener cláusulas estipulando la no concurrencia post-contractual, y contrapartidas por ello o por permanencia o fidelización.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores que se propone fijar es la suma de 1.651.092 €.

Ha de resaltarse que ese importe máximo se ha calculado considerando las dimensiones que el consejo tendrá inicialmente, cuando tome eficacia la fusión (la suma de los miembros de ambos consejos, más otro consejero dominical, lo que supone un total de 17 miembros), de manera que el importe realmente consumido se alejará de ese máximo en la medida en que, con posterioridad, se reduzca el número de miembros del consejo en términos acordes con la dimensión y características de la sociedad resultante y el seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno. Consiguientemente, durante el periodo trienal la junta general modificará ese importe máximo para adaptarlo a las dimensiones que adopte el consejo, o para su actualización al paso del tiempo, conforme a índices de general aplicación.

Por lo que hace al tercer nivel, la distribución de la retribución entre los distintos administradores, se hará por el propio consejo de administración, si bien ateniéndose a lo recogido anteriormente en cuanto a los importes fijos anuales y a las dietas de asistencia. El consejo de administración fijará los términos y las condiciones del contrato con el consejero ejecutivo, aprobándolo previamente con los requisitos establecidos en el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La motivación de la política que se define debe explicar el cumplimiento de las reglas legales en la materia (art. 217 de la Ley de Sociedades de Capital) y el seguimiento de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno (Recomendaciones 56 y ss). Se entiende que las remuneraciones estarán en proporción con la importancia y situación económica de la sociedad tras la fusión y se ajustan a los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables. La rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad han sido ponderadas para constatar que los sistemas de retribución y las cuantías se orientan a promover esa rentabilidad y sostenibilidad. El consejo de administración, al establecer los precisos términos de la retribución, sobre todo en lo que hace a la variable, deberá asegurarse de que quedan incorporadas las cautelas que eviten, de un lado, la asunción excesiva de riesgos y, de otro, que resultados desfavorables sean recompensados. Los factores de determinación del importe variable habrán de estar en relación con el rendimiento profesional del beneficiario, serán predeterminados y susceptibles de cuantificación objetiva, y tendentes a la creación de valor a largo plazo, no pudiendo devengarse con motivo de hechos puntuales o extraordinarios. En ningún caso podrán remitirse a la evolución general de los mercados, o de los sectores de actividad de la compañía o circunstancias similares, y en una parte significativa la percepción estará diferida por el tiempo necesario para que se constate el cumplimiento del factor que determina el devengo. El contrato habrá de prever el reembolso de los variables que se hubieran percibido sin ajustarse a las condiciones predeterminadas o atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

Los sistemas y cuantías fijadas en esta política se han aquilatado para procurar que la remuneración logre atraer y retener a consejeros de un perfil que propicie el mejor desenvolvimiento de las actividades de la compañía. La contención de las cifras no solo tiende al logro de la recomendable austeridad, sino también a evitar que, por elevada, comprometa la independencia de los consejeros no ejecutivos, tal como aconsejan las reglas de buen gobierno.

En atención a todo ello, la comisión, por unanimidad, acuerda:

Informar favorablemente al consejo que proponga a la junta, con la motivación expresada, la sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos precedentes, modificación que entrará en vigor cuando adquiera eficacia la fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 529.NOVODECIES.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ LA SIGUIENTE PROPUESTA MOTIVADA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:

El 21 junio 2018 la junta de accionistas aprobó la política de remuneraciones aplicable durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, política que ha de sustituirse con ocasión de la fusión proyectada, dado que la composición del consejo se altera de manera muy significativa cuantitativamente y, además, se incorporará un consejero ejecutivo, figura no existente en el actual consejo.

La sustitución de la política de remuneraciones debe aprobarse por la junta de accionistas, a propuesta motivada de este consejo, previo informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones.

En cumplimiento de ello, la comisión de nombramientos y retribuciones, en sesión celebrada hoy, ha adoptado unánimemente el acuerdo de que da cuenta el presidente de dicha comisión, don Santiago Varela.

El consejo hace suyas, y da aquí por reproducidas, la propuesta detallada que se contiene en el informe de la comisión y su motivación: la proporcionalidad con la importancia y situación económica de la sociedad tras la fusión, la concordancia con los estándares de mercado de empresas de dimensiones comparables y la orientación a promover la rentabilidad y sostenibilidad de la empresa.

En atención a todo ello, el consejo, por unanimidad, acuerda:

Proponer a la junta, con la motivación expresada, la sustitución de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos precedentes, que entrará en vigor cuando adquiera eficacia la fusión.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
SOBRE REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES
VINCULADA A LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 529.NOVODECIES.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON EL ART. 219 DE LA MISMA LEY, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME:

El art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital manda que cuando el sistema de remuneración de los administradores incluya la entrega de acciones, o de opciones sobre acciones, o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, la aplicación requerirá acuerdo de la junta general de accionistas.

Se entiende conveniente que, condicionado a la eficacia de la fusión, se aborde la implantación de un sistema que prevea la retribución de algunos administradores (además del primer nivel del equipo directivo en su caso) mediante entrega de acciones, mecanismo que se juzga idóneo para que el desempeño de los cometidos de los beneficiarios propicie la creación de valor para el accionista.

Tal retribución tiene amparo en el proyecto de estatutos unido al proyecto común de fusión, y está contemplada en la política retributiva que se habrá sometido a la junta general de accionistas.

En atención a ello la comisión, unánimemente, informa favorablemente al consejo que someta a la junta un acuerdo autorizando la implantación de un sistema de remuneración de determinados administradores vinculada a las acciones de la sociedad, condicionada a la eficacia de la fusión, en los términos siguientes, con delegación al consejo para que adopte las decisiones necesarias para su implantación, determinando los administradores beneficiarios y precisando todos los términos, con respeto a lo siguiente:

Número máximo de acciones a asignar en cada ejercicio a este sistema:

El número máximo será el seis por ciento de las que representen el total capital de la sociedad, una vez acordado el aumento con desembolso en dinerario que está previsto en el proyecto de fusión y acordado el aumento para emitir las nuevas acciones que se entregarán en canje de las que eran titulares a los accionistas de la sociedad absorbida.

Si las características del sistema a implantar permitieran la asignación en diferentes ejercicios, una vez consumido el indicado porcentaje del seis por ciento, en uno o varios ejercicios, se considerará agotado el total previsto, no pudiéndose asignar más acciones en los sucesivos.

Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones:

Entrega gratuita.

Valor de las acciones que se toma como referencia:

No ha lugar.

Plazo de duración del plan:

Hasta 31 diciembre 2022.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES
VINCULADA A LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 529.NOVODECIES.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON EL ART. 219 DE LA MISMA LEY, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ LA SIGUIENTE PROPUESTA MOTIVADA SOBRE REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES VINCULADA A LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS:

El consejo de administración, unánimemente, propone a la junta que deje autorizada la implantación de un sistema de remuneración de los administradores vinculada a las acciones de la sociedad.

Ha precedido informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, que el consejo hace suyo. El consejo considera que la implantación de un sistema de remuneración vinculada a las acciones constituye un factor propiciatorio de la creación de valor para el accionista, y somete a la junta que le deje delegadas facultades para hacerlo, determinando los beneficiarios y precisando todos los detalles, previa fijación de los elementos que el art. 219 de la Ley de Sociedades de Capital reserva a la junta, en los siguientes términos:

- Número máximo de acciones a asignar en cada ejercicio a este sistema:

El número máximo será el seis por ciento de las que representen el total capital de la sociedad, una vez acordado el aumento con desembolso en dinerario que está previsto en el proyecto de fusión y acordado el aumento para emitir las nuevas acciones que se entregarán en canje de las que eran titulares a los accionistas de la sociedad absorbida.

Si las características del sistema a implantar permitieran la asignación en diferentes ejercicios, una vez consumido el indicado porcentaje del seis por ciento, en uno o varios ejercicios, se considerará agotado el total previsto, no pudiéndose asignar más acciones en los sucesivos.

- Precio de ejercicio o sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones:

Entrega gratuita.

- Valor de las acciones que se toma como referencia:

No ha lugar.

- Plazo de duración del plan:

Hasta 31 diciembre 2022.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**PROPUESTA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE A LA JUNTA
SOBRE MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.**

Tanto el contrato de fusión como el proyecto común (apartado 12 de este último) contemplan ciertas modificaciones estatutarias que acarrearán la necesidad de que, al adquirir eficacia la fusión, quede modificado el reglamento de la junta de accionistas.

Conforme al art. 2 del mismo, la iniciativa de esa modificación compete, entre otras modalidades, a este consejo, que deberá elaborar una propuesta y someterla a la junta.

La modificación convenida del art. 20 de los estatutos sociales suprime el requisito de contar al menos con 300 acciones para tener derecho de asistencia a la junta de accionistas. Debe, pues, modificarse el reglamento de la junta, art. 7, en el mismo sentido. Se propone atribuirle la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia a la junta todos los accionistas que tengan inscritas acciones en el registro contable de las entidades participantes en los sistemas gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear").

Para asistir a la junta será precisa la legitimación anticipada del accionista. Se entenderá en todo caso legitimado quien tenga acciones inscritas a su favor en el registro contable, cualquiera que sea la cantidad, con cinco días de antelación a la celebración de la junta. Acreditada la legitimación, la sociedad entregará al accionista una tarjeta de asistencia.

La tarjeta podrá ser expedida también por las sociedades y agencias de valores. La sociedad considerará legitimado al socio dotado de una tarjeta de asistencia expedida por las mismas, siempre que en el documento se asevere la inscripción en el registro contable con cinco días de antelación a la celebración y el número de acciones inscritas.

Para acceder al local sede de la junta deberá entregarse la tarjeta de asistencia y acreditarse la identidad del asistente.

La página web publicará permanentemente los requisitos y procedimientos para acreditar la titularidad de acciones y ejercer el derecho de asistencia.

El consejo, por unanimidad de los concurrentes, acuerda proponer a la junta de accionistas la modificación que precede, condicionada a que adquiera eficacia la fusión, modificación que será comunicada a la CNMV e inscrita en el Registro Mercantil.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**COMUNICACIÓN
A LA JUNTA DE ACCIONISTAS SOBRE LAS MODIFICACIONES
DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Y DE SUS COMISIONES.**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 SETIEMBRE 2018 ACORDÓ POR UNANIMIDAD DAR CUENTA A LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS, BAJO CONDICIÓN DE QUE ADQUIERA EFICACIA LA FUSIÓN, EN LA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUE INCORPORA LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA (DESDE ESTA MODIFICACIÓN DENOMINADA DE AUDITORÍA Y CONTROL) Y DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

Las modificaciones acordadas son las siguientes:

A) DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

RESPECTO DE TODO EL TEXTO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO, CUYA DISPOSICIÓN ADICIONAL INCLUYE LOS REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES DE AUDITORÍA Y CONTROL Y DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

Todas las menciones del término 'Comité' se entenderán modificadas por el término 'Comisión', y las menciones a 'Comisión de auditoría' o a 'Comité de auditoría' se entenderán modificadas por 'Comisión de auditoría y control'.

ARTÍCULO 5. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

Compete su nombramiento y revocación al consejo de administración, de entre sus miembros, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones. Cuando el nombramiento recaiga en un consejero ejecutivo, la designación requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración, considerado por exceso si el resultado fuera un número fraccionario. El nombramiento como tal presidente o vicepresidente no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero. En caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo sin necesidad de nueva elección.

Quando el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar a un consejero coordinador entre los independientes, que estará facultado para solicitar la convocatoria del consejo, o la inclusión de puntos en el orden del día, así como para coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir la evaluación periódica del presidente del consejo. Además, presidirá el consejo en ausencia del presidente y de los vicepresidentes en su caso, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular con el gobierno corporativo, y coordinará el plan de sucesión del presidente.

El presidente, o en su defecto el vicepresidente, es responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento; fija las fechas de celebración de las sesiones del consejo, a iniciativa propia, a solicitud de al menos dos de sus miembros, o a solicitud del consejero coordinador de los independientes, en su caso; somete al consejo un programa de fechas y asuntos a tratar; elabora el orden del día, incluyendo todos los asuntos que susciten los consejeros, incluso

en el curso de la propia sesión; vela para que los consejeros reciban del consejero delegado o del primer ejecutivo información suficiente con la necesaria antelación; ordena el debate en el seno del consejo, procurando la máxima participación de sus miembros, y somete a votación los asuntos cuando estime que están suficientemente debatidos; autoriza las actas junto con el secretario; se asegura de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas; acuerda y revisa los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen; organiza y coordina la evaluación periódica del consejo; es responsable de decidir la difusión de hechos relevantes y de velar para que la información difundida cumpla las exigencias de veracidad y claridad, sea completa y vaya acompañada de la cuantificación necesaria; regula la custodia y tratamiento de la información privilegiada.

Cuando no tenga carácter ejecutivo, llevará a cabo las relaciones institucionales que le soliciten el consejo o quienes tengan facultades delegadas del mismo.

En la junta general de accionistas declara la válida constitución de la misma; decide las cuestiones que se susciten sobre asistencia a la junta, representación o ejercicio del voto a distancia; dirige los debates, dando y quitando la palabra a los concurrentes; decide someter a votación los asuntos cuando repute que están suficientemente debatidos; contesta, por sí o por el consejero que designe, las informaciones que soliciten los accionistas; decide cuándo procede aplicar la denegación de información por concurrir los requisitos que la ley exige para esa denegación, y cuándo procede contestar en el acto o por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la junta; proclama el resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 6. EL SECRETARIO Y EL VICESECRETARIO.

Compete su nombramiento y separación -previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones- al consejo de administración, pudiendo ser o no consejero. El nombramiento como tal secretario, o vicesecretario, no tiene plazo de duración, si bien está sujeto a la condición de consejero, cuando lo sea. En este supuesto, caso de reelección como consejero, continuará desempeñando el cargo sin necesidad de nueva designación.

El secretario, o en su defecto el vicesecretario, convoca, de orden del presidente, a los consejeros; asiste al presidente para que los consejeros reciban la información necesaria en tiempo y forma adecuados; carece de voto si no ostenta la condición de consejero, pero tiene voz en las sesiones del consejo; informa al consejo sobre la legalidad y adaptación a las normas estatutarias y reglamentarias de cuantas cuestiones se susciten; vela para que el consejo tenga presente el cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno; redacta el acta de las deliberaciones y acuerdos de los que deja constancia en los libros de actas; da fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; eleva a escritura pública los acuerdos que lo requieran; custodia la documentación del consejo de administración y aquellos otros documentos que le encomiende el consejo o su presidente.

En las juntas generales de accionistas vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias; supervisa la formación de la lista de accionistas, dando cuenta al presidente del resultado para que éste decida sobre la válida constitución de la junta; auxilia al presidente en el examen del orden del día, la deliberación y la adopción de acuerdos por los accionistas, redactando el acta.

B) DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL:

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a seis, a fijar por el consejo de administración, nombrados por éste de entre sus componentes no ejecutivos.

Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, y en su defecto por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario y del vicesecretario en su caso, el comité designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros del comité dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas; y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIA.

Corresponde la iniciativa de la convocatoria al presidente o a cualquiera de los miembros de la comisión, que la solicitará al presidente por medio escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia).

La comisión se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, y como mínimo cuatro veces al año. Establecerá un plan anual de trabajo que contemple las actividades a llevar a cabo para asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente.

La convocatoria se cursará por el secretario, por igual medio.

Se procurará que las sesiones de la comisión se convoquen para que tengan lugar en fecha en que esté también prevista la celebración de sesión del consejo de administración, en hora anterior a la fijada para éste.

Se entenderá válidamente constituida la comisión cuando, estando presentes todos sus miembros, acuerden unánimemente constituirse en sesión.

ARTÍCULO 13. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración del cargo de presidente de la comisión consistirá en una cantidad fija anual; la de miembro de la comisión consistirá en una dieta por cada sesión a la que asista personalmente, con el límite anual de once.

C) DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN.

Estará integrada por un número de miembros compuesto entre tres y siete, a fijar por el consejo de administración, que los nombrará de entre sus componentes. Al hacer el nombramiento el consejo tendrá presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros en relación con las competencias de la comisión de nombramientos y retribuciones.

ARTÍCULO 4. NOMBRAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

El consejo nombrará a los miembros de la comisión por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión.

El nombramiento deberá recaer necesariamente en consejeros no ejecutivos, debiendo al menos dos de sus miembros tener la condición de independientes.

ARTÍCULO 9. SECRETARÍA DE LA COMISIÓN.

La secretaría es desempeñada, sin voto, por el secretario del consejo, y en su defecto por el vicesecretario, cuando exista.

No obstante, en todo caso de vacante o ausencia del secretario, o del vicesecretario en su caso, la comisión designará por mayoría a cualquiera de sus miembros distinto del presidente para asumir las funciones de secretario.

Compete al secretario cursar la convocatoria de las reuniones de orden del presidente; cuidar de que los miembros de la comisión dispongan, con la antelación necesaria, de la documentación que va a ser analizada; redactar las actas; autorizarlas con su firma junto con la del presidente; custodiarlas y tenerlas a disposición de todos los miembros del consejo de administración.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN. REPRESENTACIÓN.

Para la válida constitución de la comisión será precisa la concurrencia, personalmente o por representación, de la totalidad de sus miembros si el número de componentes fuera tres, o de la mitad más uno si el número de componentes fuera cuatro, cinco -considerada en este caso por exceso-, seis o siete -también en este caso considerada por exceso-.

Será válida la asistencia por representación, que habrá de otorgarse por escrito (entendiéndose incluidos los medios de comunicación a distancia) y de manera específica para cada sesión.

ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Cuando el número de miembros esté fijado en tres, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de dos de ellos.

Cuando el número esté fijado en cuatro, cinco, seis o siete, los acuerdos se entenderán adoptados si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno -considerada en su caso por exceso- de la totalidad de miembros que componen la comisión, asistan o no a la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 14. REMUNERACIÓN DEL CARGO.

La remuneración del cargo de presidente de la comisión consistirá en una cantidad fija anual; la de miembro de la comisión consistirá en una dieta por cada sesión a la que asista personalmente, con el límite anual de once.

INYPSA INFORMES Y PROYECTOS SA

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DEL ART. 1 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES (SOBRE DENOMINACIÓN)**

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN SESIÓN DE 13 SETIEMBRE 2018, APROBÓ EL SIGUIENTE INFORME:

Con independencia y posterioridad a lo convenido en el contrato de fusión y a lo determinado en el proyecto común de fusión, las dos sociedades han coincidido en la conveniencia de que, adquirida eficacia la fusión, la sociedad absorbente modifique su denominación adoptando una que haga patente ante los mercados la nueva empresa que resulta de la combinación de los negocios de las dos fusionadas. Han coincidido también en la elección de la denominación Artificial Intelligence Structures SA.

El texto íntegro del precepto estatutario que se propone modificar sería como sigue:

Artículo 1.- La Sociedad se denomina AIRTIFICIAL INTELLIGENCE STRUCTURES SA.

En atención a todo ello, el consejo propone a la junta la modificación del estatuto en el sentido expuesto.